

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI I ETAPA P.H

DEMANDADO: MARIA BENILDA GONZALEZ RAMOS y OTRO.

RADICACIÓN No. 006-2018-00706-00

AUTO S1 No. 856

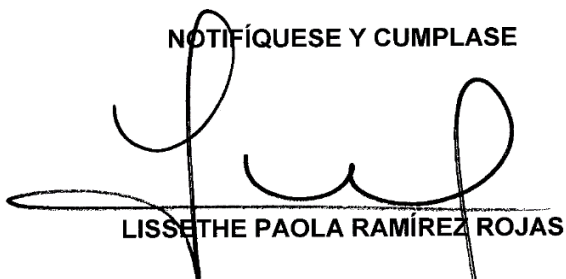
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 95-98 por la suma de \$27.378.900.00 hasta el mes de marzo de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA MARTINA II Y III ETAPA P.H
DEMANDADO: JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI
RADICACIÓN No. 008-2017-00053-00
AUTO S1 No. 857

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, se evidencia que la misma no se ajusta al proceso en general (demanda, mandamiento de pago y auto que dispone seguir adelante con la ejecución) Tampoco se tuvo en cuenta la liquidación de crédito en firme obrante a folios 44 y 45, ni se informó si la parte demandada efectuó algún abono que hubiere conllevado a una modificación el valor del capital ejecutado.

En aras de tener mayor claridad, para resolver conforme lo disponen los artículos 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 43 del Estatuto Procesal, se,

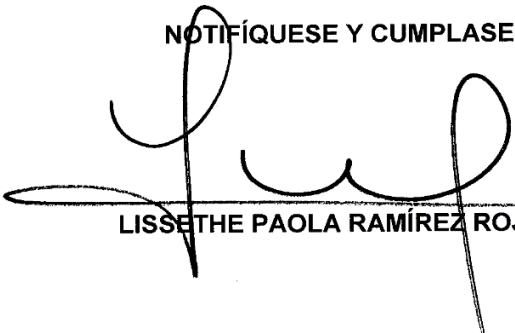
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Diana Catherine Cuervo Segura apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de **cinco (5) días**, justifique los términos en que fue prestada la liquidación de crédito o en su defecto atempere la misma conforme lo legal, teniendo como fundamento lo establecido en curso del proceso en relación a los dineros ejecutados. Así mismo deberá tener en cuenta que por tratarse de una obligación constituida en cuotas periódicas corresponde liquidar cada capital (cuota) en forma individual, a partir de la liquidación de crédito ya realizada y teniendo en cuenta, de ser el caso los abonos realizados. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibídem y el artículo 1653 del C.C.

SEGUNDO: En el mismo término, la parte demandada podrá presentar liquidación del crédito ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2018-00531-00

AUTO S1 No. 858

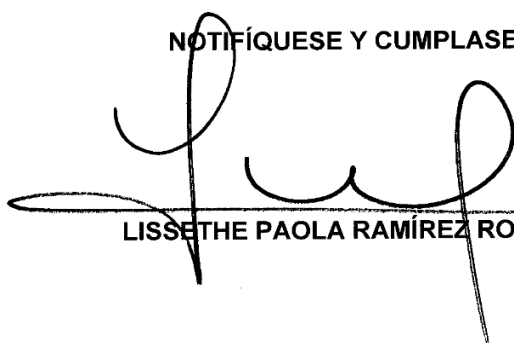
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 111-115 por la suma de \$41.626.834.81 hasta el 20 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2020.**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

LEIDY VIVIANA FLOREZ
A B O G A D A
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Carrera 4 No. 12-41 Ofc. 808
396 9369 - / 318 4641234 / 301 6725469
Leydi.florez@hotmail.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E.S.D.

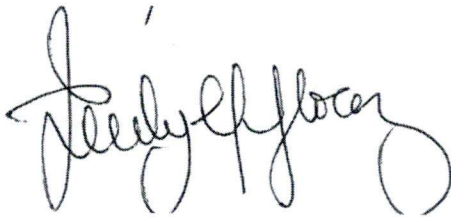
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: EFREN BALANTA POVEDA
DDO: LEYDY JOHANA COBO VALENCIA
RAD: 2019-0177
ORIGEN: 22

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.730 de Cali, con tarjeta profesional de abogado número 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante, presento liquidación del crédito:

CAPITAL	\$4.500.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 21-6-2017	\$4.050.000
TOTAL	\$8.550.000

De la señora Juez,

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150523 del C. S. J.

El conocimiento a su servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA

DEMANDADO: LEYDY JOANNA COBO VALENCIA

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00

AUTO S1 No. 855

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 55 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 022-2019-00177****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 01 DE JULIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 43 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO
DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA
RADICACIÓN No. 028-2015-00399-00
AUTO S1 No. 859

En atención a lo solicitado, revisado el expediente y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos pendientes de pago en ninguna de las cuentas habilitadas para ello, en relación al proceso de la referencia. En consecuencia se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Es importante precisar al peticionario que el depósito judicial No. 4069030002233920 reclamado corresponde al proceso adelantado en su contra por Mercedes Varela Henao, expediente que difiere del estudiado. Cabe señalar además que la solicitud elevada como derecho de petición que la naturaleza es de carácter judicial y no administrativo, pues lo pretendido es el pago de un depósito judicial, por tal motivo el trámite de la petición no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios del proceso ejecutivo¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por tratarse de una solicitud de carácter judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El SECRETARIO

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MCI AMBIENTAL S.A.S

RADICACIÓN No. 028-2019-00239-00

AUTO S1 No. 860

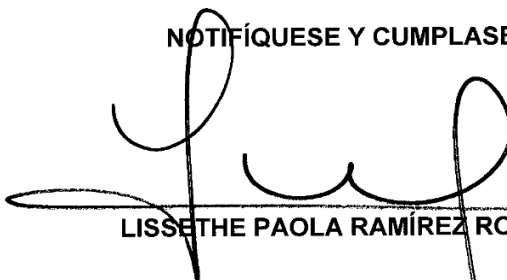
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las agencias en derecho (\$2.100.000.oo) relacionadas por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro fue incluido en la correspondiente liquidación de costas realizada por el Juzgado de Conocimiento obrante a folio 46, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 56-58 por la suma de \$47.261.429.oo hasta el mes de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOFIANTIOQUIA

DEMANDADO: GUIDO FERNANDO GARCIA TERRANOVA y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00

AUTO S1 No. 861

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 16.022.988,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 351.521,72	feb-17
\$ 16.022.988,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 390.579,69	mar-17
\$ 16.022.988,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 390.426,00	abr-17
\$ 16.022.988,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 390.426,00	may-17
\$ 16.022.988,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 390.426,00	jun-17
\$ 16.022.988,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 385.037,15	jul-17
\$ 16.022.988,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 385.037,15	ago-17
\$ 16.022.988,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 377.304,87	sep-17
\$ 16.022.988,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 372.179,50	oct-17
\$ 16.022.988,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 369.220,52	nov-17
\$ 16.022.988,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 369.220,52	dic-17
\$ 16.022.988,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 365.005,52	ene-18
\$ 16.022.988,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 365.005,52	feb-18
\$ 16.022.988,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 364.849,18	mar-18
\$ 16.022.988,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 361.718,92	abr-18
\$ 16.022.988,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 361.092,08	may-18
\$ 16.022.988,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 358.582,07	jun-18
\$ 16.022.988,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 354.651,69	jul-18
\$ 16.022.988,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 353.234,21	ago-18
\$ 16.022.988,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 351.184,35	sep-18
\$ 16.022.988,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 348.341,42	oct-18
\$ 16.022.988,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 346.126,49	nov-18
\$ 16.022.988,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 344.700,87	dic-18
\$ 16.022.988,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 340.892,51	ene-19
\$ 16.022.988,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 349.447,65	feb-19
\$ 16.022.988,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 344.225,35	mar-19
\$ 16.022.988,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 343.432,50	abr-19
\$ 16.022.988,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 343.749,69	may-19
\$ 16.022.988,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 343.115,23	jun-19
\$ 16.022.988,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 342.797,91	jul-19
\$ 16.022.988,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 343.432,50	ago-19
\$ 16.022.988,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 343.432,50	sep-19
\$ 16.022.988,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 339.938,89	oct-19
\$ 16.022.988,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 338.825,57	nov-19
\$ 16.022.988,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 336.915,07	dic-19
\$ 16.022.988,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 334.683,05	ene-20
\$ 16.022.988,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 339.302,81	feb-20
\$ 16.022.988,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 33.755,22	mar-20

CAPITAL No. 287275	\$ 16.022.988,00
INTERESES DE MORA	\$ 13.263.817.89
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.038.406,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.325.211.89

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX MORA (1,5%)	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL		NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 826.768,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 18.138,12	feb-17
\$ 826.768,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 20.153,47	mar-17
\$ 826.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.145,54	abr-17
\$ 826.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.145,54	may-17
\$ 826.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 20.145,54	jun-17
\$ 826.768,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 19.867,48	jul-17
\$ 826.768,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 19.867,48	ago-17
\$ 826.768,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 19.468,50	sep-17
\$ 826.768,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 19.204,04	oct-17
\$ 826.768,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 19.051,36	nov-17
\$ 826.768,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 19.051,36	dic-17
\$ 826.768,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 18.833,87	ene-18
\$ 826.768,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 18.833,87	feb-18
\$ 826.768,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 18.825,80	mar-18
\$ 826.768,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 18.664,29	abr-18
\$ 826.768,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 18.631,94	may-18
\$ 826.768,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 18.502,43	jun-18
\$ 826.768,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 18.299,62	jul-18
\$ 826.768,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 18.226,48	ago-18
\$ 826.768,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 18.120,71	sep-18
\$ 826.768,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 17.974,02	oct-18
\$ 826.768,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 17.859,73	nov-18
\$ 826.768,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 17.786,17	dic-18
\$ 826.768,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 17.589,67	ene-19
\$ 826.768,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 18.031,10	feb-19
\$ 826.768,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 17.761,64	mar-19
\$ 826.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 17.720,73	abr-19
\$ 826.768,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 17.737,09	may-19
\$ 826.768,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 17.704,36	jun-19
\$ 826.768,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 17.687,98	jul-19
\$ 826.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 17.720,73	ago-19
\$ 826.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 17.720,73	sep-19
\$ 826.768,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 17.540,46	oct-19
\$ 826.768,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 17.483,01	nov-19
\$ 826.768,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 17.384,44	dic-19
\$ 826.768,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 17.269,27	ene-20
\$ 826.768,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 17.507,64	feb-20
\$ 826.768,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.741,73	mar-20

CAPITAL No. 16885580	\$ 826.768,00
INTERESES DE MORA	\$ 684.397,95
INTERESES DE PLAZO	\$ 60.677,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.571.842,95

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

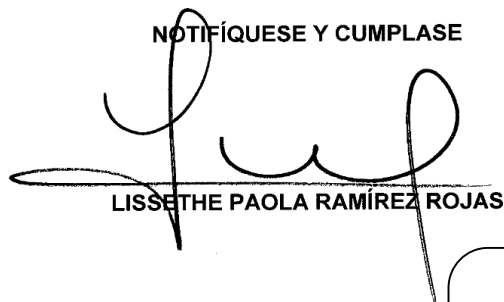
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (33.897.054.84)** hasta el 3 de marzo de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO